



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

10 ABR. 2023

11:00

Olivera A

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, en mi carácter de Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Séptima Legislatura y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales y artículo 116 fracción II del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el fin de presentar una **reserva** respecto al Dictamen con carácter de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así mismo, se deroga el Artículo Cuarto Transitorio, del Decreto No. LXVII/RFCNT/0249/2022 II P.O., en relación con el Poder Judicial del Estado.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

1. El 22 de marzo de 2023, la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

así como reformar el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVII/RFCNT/0249/2022 II P.O., en relación con el Poder Judicial. La Iniciativa se turnó a la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en fecha 28 de marzo de 2023; con fecha 11 de agosto de 2023, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

2. El 21 de marzo del 2024 fue la exposición a cargo de personal del Poder Judicial del Estado, en relación con la iniciativa 1838, el 26 de marzo de 2024, hubo una segunda participación del personal del Poder Judicial, en relación a la propuesta presentada por el Diputado José Alfredo Chávez Madrid y el 27 de marzo del 2024, se votó en comisión, el Dictamen.
3. Tanto el texto constitucional vigente en el artículo 101, fracción V, párrafo tercero, como el propuesto en el dictamen, se llevan a cabo bajo la misma condición, es decir, cuando el Pleno del Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

4. El dictamen propone eliminar la mención del texto que obra en la Constitución referente a que la nueva terna propuesta, deberá estar **“conformada con personas distintas a la anterior”**. Dejando en el texto lo siguiente:

“quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal presentará una nueva terna en un plazo de quince días hábiles”

Lo anterior abre a la posibilidad de que ante el rechazo de la primera terna, la segunda terna propuesta, sea con la modificación de uno, de sus integrantes y no obliga al Titular del Ejecutivo a que sea con tres miembros nuevos.

5. Para mantener el proceso de nombramiento dentro del marco de la colaboración y el equilibrio entre poderes, algo fundamental en un sistema democrático, es indispensable requerir que la nueva terna esté conformada por personas distintas a la anterior, a fin de garantizar la renovación y la diversidad en las propuestas de candidatos. Esto evita la estancación y promueve la consideración de un espectro más amplio de cualificaciones y antecedentes, enriqueciendo así la calidad del Poder Judicial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

6. Al exigir expresamente candidatos diferentes para la integración de una nueva terna, resulta en un aumento de la calidad general de los candidatos disponibles para el puesto. Asegurar una terna de candidatos 100% diversa es vital para asegurar que el Poder Judicial, refleje mayor profesionalismo. Esto mejora la legitimidad las decisiones tomadas por quienes ocuparán las Magistraturas. Lo anterior minimiza el riesgo de que se distorsione el poder dentro del Poder Judicial, donde ciertos individuos o grupos mantienen el control de posiciones clave por períodos prolongados, lo cual se vuelve crucial para prevenir la corrupción, el nepotismo y el favoritismo, asegurando que el mérito y la capacidad sean los criterios torales para la selección.

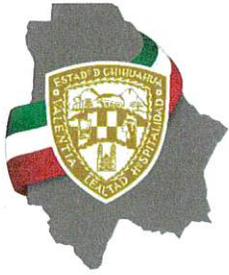
7. Es por lo anterior que proponemos una redacción diversa al artículo 101, fracción V, tercer párrafo que nos reservamos. A continuación, exponemos la redacción alterna:

Artículo 101: (...)

I-IV. (...)

V. (...)

(...)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Cuando el Pleno del Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal presentará una nueva terna **conformada con personas distintas a la anterior** en un plazo de quince días hábiles, reiniciándose el plazo para que el Congreso haga el nombramiento.

VIGENTE	DICTAMEN	RESERVA
Cuando el Pleno del Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, la Comisión Especial presentará una nueva terna, conformada con <u>personas distintas a la anterior.</u>	Cuando el Pleno del Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal presentará una nueva terna en un plazo de quince días hábiles, reiniciándose el plazo para que el Congreso haga el nombramiento.	Cuando el Pleno del Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal presentará una nueva terna <u>conformada con personas distintas a la anterior</u> en un plazo de quince días hábiles, reiniciándose el plazo para que el Congreso haga el nombramiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

8. Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, solicitamos que se ponga a discusión en lo particular la aprobación de la redacción alterna de esta reserva y en su caso, se integre al dictamen correspondiente.

ATENTAMENTE

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

C.cp. Lic. Everardo Rojas Soriano, Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos.